

002/08

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES PARA EL PAGO DEL MISMO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 3 TRES DE MARZO DE 2008 DOS MIL OCHO, POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES CARLOS EDUARDO MARTINEZ GONZÁLEZ Y PEDRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ LA "PARTE ACREDITADA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO JESUS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; ASISTIDO POR LOS SEÑORES LICENCIADO ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y CONTADOR PUBLICO JOEL AZUARA ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

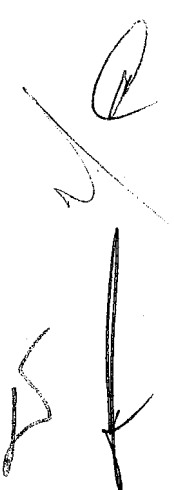
DECLARACIONES

I.- Declara la "PARTE ACREDITADA":

A) Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 42 cuarenta y dos fracción I primera, 43 cuarenta y tres y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 dos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que de acuerdo con el artículo 25 veinticinco fracción I primera del Código Civil Federal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

B) Que la H. Legislatura del Estado de San Luis Potosí, mediante decreto Número 246 doscientos cuarenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de diciembre de 2007 dos mil siete y fe de erratas publicada en el mismo órgano de difusión el 22 de diciembre de 2007 dos mil siete, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo a gestionar y contratar la reestructura de la deuda pública directa estatal, la cual al mes de octubre del año 2007 dos mil siete, ascendía a la suma de \$2'732'000,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS), a un plazo de hasta veinte años, y con una tasa de interés más baja que la actualmente contratada, facultándolo además para que, de conformidad con el artículo 9° de la ley de Coordinación Fiscal afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de San Luis Potosí, como fuente de pago del empréstito que se derive de la operación de

9



reestructura, mismas que serán incorporadas en el porcentaje que corresponda, como patrimonio del fideicomiso irrevocable constituido al efecto por el Estado de San Luis Potosí en el carácter de fideicomitente.

C) Que Con motivo de la reestructura de la Deuda Pública que le fue autorizada por el Poder Legislativo del Estado, ha solicitado a "EL BANCO", un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$2,678'868,110.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con las nuevas condiciones de plazo y tasa de interés que le fueron autorizados, para ser destinado al pago de la totalidad de los financiamientos que conforman en la actualidad la Deuda Pública Directa a cargo del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el siguiente detalle:

1.- Contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de \$6'800,000.00 (Seis millones ochocientos mil pesos cero centavos moneda nacional) celebrado en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho entre el Estado de San Luis Potosí, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., "BANOBRAS", a un plazo de ciento cincuenta meses y cuyo saldo por concepto de capital e intereses proyectados al día 29 veintinueve de febrero del año en curso, asciende a la suma de \$1'658,819.24 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos diecinueve pesos veinticuatro centavos moneda nacional).

2.- Contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$280'000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos cero centavos moneda nacional) celebrado en fecha catorce de febrero de dos mil cinco entre el Estado de San Luis Potosí, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., "BANOBRAS", a un plazo máximo de ciento cuarenta y cuatro meses y cuyo saldo por concepto de capital e intereses al día 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho asciende a la suma de \$277'626,701.07 (Doscientos setenta y siete millones seiscientos veintiséis mil setecientos un pesos siete centavos moneda nacional).

3.- Contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$650'000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos cero centavos moneda nacional) celebrado en fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro entre el Estado de San Luis Potosí, y Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a un plazo de doce años y cuyo saldo por concepto de capital e intereses al día 29 veintinueve de febrero del año en curso asciende a la suma de \$617'801,816.00 (seiscientos diecisiete millones ochocientos un mil ochocientos dieciséis pesos cero centavos moneda nacional).

4.- Contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$249'500,000.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones quinientos mil pesos cero centavos moneda nacional) celebrado en fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro entre el Estado de

San Luis Potosí, y Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a un plazo de doce años y cuyo saldo por concepto de capital e intereses al día 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, asciende a la suma de \$235'640,000.00 (Doscientos treinta y cinco millones seiscientos cuarenta mil pesos cero centavos moneda nacional).

5.- Contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$227'000,000.00 (Doscientos veintisiete millones de pesos cero centavos moneda nacional) celebrado en fecha veintidós de octubre de dos mil siete entre el Estado de San Luis Potosí, y Banco del Bajío Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a un plazo de quince años y cuyo saldo por concepto de capital e intereses al día 29 veintinueve de febrero del año 2008 dos mil ocho asciende a la suma de \$222'914,364.00 (Doscientos veintidós millones novecientos catorce mil trescientos sesenta y cuatro pesos cero centavos moneda nacional).

6.- Contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$650'000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos cero centavos moneda nacional) celebrado en fecha catorce de noviembre de dos mil dos entre el Estado de San Luis Potosí, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a un plazo de diez años; dicho financiamiento fue concedido en dos partidas de \$325'000,000.00 (Trescientos veinticinco millones cada una, causando la primera de ellas intereses ordinarios a tasa fija y cuyo saldo insoluto es de \$232'532,758.99 (Doscientos treinta y dos millones quinientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos noventa y nueve centavos moneda nacional), y la segunda porción a tasa variable con saldo insoluto por \$306'998,570.00 (Trescientos seis millones novecientos noventa y ocho mil quinientos setenta pesos cero centavos moneda nacional), siendo el saldo total por concepto de capital e intereses al día 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho la suma de \$539'531,328.99 (Quinientos treinta y nueve millones quinientos treinta y un mil trescientos veintiocho pesos noventa y nueve centavos moneda nacional)

7.- Contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos cero centavos moneda nacional) celebrado en fecha siete de septiembre de dos mil cuatro entre el Estado de San Luis Potosí, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a un plazo que vence el día treinta de agosto de dos mil nueve y cuyo saldo por concepto de capital e intereses al día 29 veintinueve de febrero del año en curso asciende a la suma de \$283'695,080.70 (Doscientos ochenta y tres millones seiscientos noventa y cinco mil ochenta pesos setenta centavos moneda nacional).

8.- Contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos cero centavos moneda nacional) celebrado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis entre el Estado de San Luis Potosí, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a un

plazo que vence el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho y cuyo saldo por concepto de capital e intereses al día 29 veintinueve de febrero de la presente anualidad asciende a la suma de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos cero centavos moneda nacional).

D) Que los financiamientos que se refiere el numeral que antecede fueron contratados por el Poder Ejecutivo del Estado, contando con las autorizaciones que de conformidad con la legislación estatal en materia de deuda pública debe otorgar el Poder Legislativo, y que los respectivos contratos y sus convenios modificatorios, en su caso, se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Deuda Pública Estatal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

II.- Declara "EL BANCO":

A) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

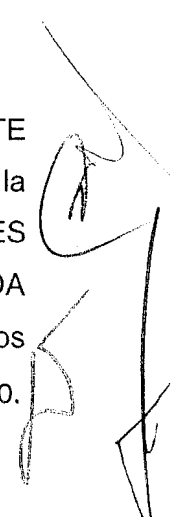
B) Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de acuerdo con el primer testimonio de las escrituras públicas número 34,775 otorgada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 9 de octubre de 2002 ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público número 72 setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, y registrada bajo inscripción número 9984, volumen 3 libro primero del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León y número 13,734 otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de febrero de 2002 ante el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, y registrada bajo folio mercantil 64441 del Registro de Comercio del Distrito Federal.

C) Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado de San Luis Potosí, hasta por la cantidad que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- "EL BANCO" concede a la "PARTE ACREDITADA", un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$2,678'868,110.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses y gastos que debe pagar la "PARTE ACREDITADA" y que se estipulan en el presente instrumento.



SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- La "PARTE ACREDITADA" dispondrá del crédito que se le otorga en uno o varios actos, dentro de un plazo de disposición que correrá a partir del día de la firma del presente contrato, para concluir precisamente el día 31 treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho.

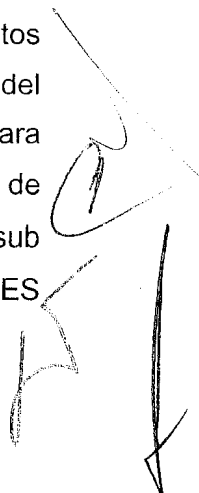
La disposición se efectuará mediante la suscripción de pagarés a la orden de "EL BANCO", ello al quedar perfeccionada la afectación que sobre participaciones federales se lleve a cabo de acuerdo a la cláusula de "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO", que el mismo sea inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Publica del Estado de San Luis Potosí.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el crédito, así como la disposición del mismo.

Convienen las partes que, para el caso de que el Crédito concedido no pueda ser ejercido dentro del plazo de disposición aquí estipulado por causas imprevistas, "EL BANCO" previa solicitud de La "PARTE ACREDITADA" podrá autorizar una prórroga de 90 días para que La "PARTE ACREDITADA" pueda disponer del crédito

En los términos del reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con la Federación, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La Parte Acreditada autoriza desde este momento a EL BANCO para que por cuenta y orden de aquélla, una vez acreditados los recursos materia del presente financiamiento en su cuenta de depósito número 056-364497-6 que le lleva Banco Mercantil del Norte, S.A. sucursal 840 denominada FUNDADORES; a través de transferencia electrónica, o del medio que EL BANCO estime conveniente, liquide el saldo insoluto de los créditos identificados en los sub incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso D) numeral I (uno romano) del capítulo de DECLARACIONES del presente instrumento. De igual forma le faculta para que, mediante los movimientos contables correspondientes, liquide el saldo insoluto de los crédito que con anterioridad EL BANCO le ha otorgado y que se identifican en los sub incisos 6, 7 y 8 del inciso D) numeral I (uno romano) del capítulo de DECLARACIONES del este contrato.



La disposición del importe del crédito, estará sujeta a que La "PARTE ACREDITADA" gestione y obtenga por parte de (2) dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", calificaciones para el presente crédito igual o superior a **A+** en la escala nacional, comprobable a satisfacción de "EL BANCO".

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- La "PARTE ACREDITADA", de conformidad con la autorización que le otorgó el Poder Legislativo del Estado, se obliga a destinar el importe del crédito a reestructurar la totalidad de la Deuda Pública Directa a su cargo, mediante el pago del saldo insoluto de los financiamientos referidos en el inciso C) numeral I (uno romano) del capítulo de DECLARACIONES del presente instrumento.

CUARTA:- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo para el pago del crédito concedido en este contrato concluirá el último día hábil del mes de febrero del año 2028 dos mil veintiocho

QUINTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del crédito será efectuado por la "PARTE ACREDITADA", en el domicilio de "EL BANCO", mediante el número de amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades y en las fechas que se establezcan en el o los pagarés a que se hace referencia en la cláusula SEGUNDA de este instrumento.

SEXTA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual que resulte de sumar 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, la TIIE que se utilizará para calcular los intereses mensuales, será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada periodo mensual de intereses, en el entendido de que para los días inhábiles en los que no se da a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" los días 25 veinticinco de cada mes, a partir de la primera disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula por errores aritméticos o de cálculo, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que la "PARTE ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 dos la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

La "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la "PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- Las partes convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las

Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 0.45 (cero punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 dos.

NOVENA:- PAGOS ANTICIPADOS.- La "PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en caso de que el prepago se realice durante el periodo comprendido entre los años 2008 dos mil ocho a 2012 dos mil doce, estará obligada a pagar una comisión que se calculará sobre el importe que se liquidará anticipadamente conforme a la siguiente tabla de porcentajes:

Años	2008	2009	2010	2011	2012
Comisión	0.72%	0.58%	0.30%	0.13%	0.02%

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago

anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA:- COMISIONES.- La "PARTE ACREDITADA" deberá pagar a EL BANCO la siguiente comisión:

En caso de que durante la vigencia del crédito, la calificación del presente crédito o la de la "PARTE ACREDITADA", emitida por dos Instituciones Calificadoras de Valores, sufra una modificación a la baja, (la que sea menor) que ubique dicha calificación en un nuevo rango de la tabla que se señala más adelante, la "PARTE ACREDITADA" gozará de 180 ciento ochenta días a partir de la fecha de la modificación de la calificación para tomar las medidas necesarias que permitan modificar tal calificación a la alza. En caso de que no se logre obtener por lo menos la misma calificación anterior, la "PARTE ACREDITADA" pagará a "EL BANCO", una comisión equivalente a la multiplicación de la diferencia en los puntos porcentuales entre la calificación inmediata anterior y la calificación modificada a la baja, de conformidad con la tabla que se establece más adelante, por el saldo insoluto del crédito, en el entendido que, dicha comisión se pagará una sola vez. En caso de que la "PARTE ACREDITADA" no deseara pagar el diferencial de comisión, tendrá la facultad de prepagar el crédito de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Esta comisión se aplicará de acuerdo con la siguiente tabla de conformidad con la definición que al respecto señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2004, en su anexo 4.

TABLA DE CALIFICACIONES DE RIESGO CREDITICIO Y COMISIONES POR CALIFICACIÓN QUIROGRAFARIA O DEL CREDITO*

Fitch	S&P	Moody's	Grados de riesgo	Puntos porcentuales
AAA	AAA	Aaa	A1	0.00 puntos
AA +	AA +	Aa1		
AA	AA	Aa2		
AA -	AA -	Aa3	A2	0.00 puntos
A +	A +	A1		
A	A	A2		
A -	A -	A3	B1	1.50 puntos
BBB +	BBB+	Baa1		
BBB	BBB	Baa2		

*Calificaciones consideradas en escala nacional.

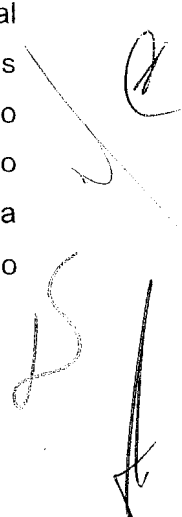
Esta comisión será cubierta por la "PARTE ACREDITADA", directamente, o bajo los mecanismos del fideicomiso a que se refiere la cláusula AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO, a través de una solicitud del pago de "EL BANCO", una vez que "EL BANCO" cuente con los resultados oficiales que las agencias calificadoras hayan emitido al respecto, siempre y cuando hayan transcurrido 180 ciento ochenta días a partir de la fecha de la modificación de la calificación.

La "PARTE ACREDITADA", directamente o a través del fiduciario del fideicomiso a que se refiere la cláusula AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO pagará la comisión antes mencionada dentro de los 25 veinticinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de pago correspondiente por parte de "EL BANCO".

Con independencia de las estipulaciones contenidas en los párrafos que anteceden, las partes convienen que, en el supuesto de que la calificación del presente crédito o la de la "PARTE ACREDITADA" se vea disminuida y como consecuencia de ello se ubique en un grado de riesgo menor a A+ para el crédito y BBB para La PARTE ACREDITADA, "EL BANCO" podrá a su juicio considerar dicha circunstancia como una causa de vencimiento anticipado.

DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato posterior del domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA SEGUNDA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este contrato, respecto a la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", la "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta de cheques número 064-22864-1 que le lleva la sucursal FUNDADORES 840 de "EL BANCO", las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que la "PARTE ACREDITADA" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".



DÉCIMA TERCERA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que la "PARTE ACREDITADA" contrae por este contrato. Solamente en caso de incumplimiento de la "PARTE ACREDITADA", el sueldo de inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de la "PARTE ACREDITADA", quien se obliga a rembolsar a "EL BANCO", las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido.

En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y la "PARTE ACREDITADA", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

DÉCIMA CUARTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA EL PAGO DEL CRÉDITO.- Sin perjuicio de la obligación de la "PARTE ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a afectar en pago del mismo, las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación.

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente contrato en el fideicomiso de administración y pago que bajo número de control **035369-3**, se encuentra instituido ante Casa de Bolsa Banorte, Sociedad Anónima; fideicomiso en el que es fideicomitente Banco Mercantil del Norte, S.A. en su calidad de institución fiduciaria del fideicomiso registrado con el número **035278-6** constituido por el Estado de San Luis Potosí en el carácter de fideicomitente y en el cual han quedado afectadas parte de las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dentro del fideicomiso relativo, "EL BANCO" deberá ser considerado como fideicomisario en primer lugar en un porcentaje tal respecto del patrimonio total del fideicomiso, que represente en todo momento cuando menos el 40% cuarenta por ciento de las participaciones que ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La cantidad disponible en el fideicomiso para destinarse al pago del presente crédito en cada uno de los meses de la vigencia del mismo, deberá ser cuando menos equivalente al importe de la amortización del principal del mes correspondiente, más el importe de la

mensualidad de intereses ordinarios de dicho mes, multiplicado por 3 tres. En caso de que en algún mes la cantidad resultante sea menor a lo establecido anteriormente, la "PARTE ACREDITADA" se obliga dentro de un plazo de 90 días naturales a partir de tal evento a incrementar el porcentaje total de participaciones afectadas al fideicomiso, o bien, a instruir al fiduciario para que la "PARTE ACREDITADA" sea considerada como fideicomisaria en primer lugar en un porcentaje mayor de participación respecto del patrimonio total del fideicomiso, lo anterior con la finalidad de que se cubra el requerimiento mencionado en lo sucesivo.

La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.

La "PARTE ACREDITADA" se obliga durante la vigencia del presente crédito, a no realizar ninguna nueva afectación de sus participaciones en ingresos federales en favor de ningún otro acreedor, sea el mecanismo utilizado que fuere, sin que medie previo permiso por escrito por parte de "EL BANCO". En todo caso, en las nuevas afectaciones que realice la "PARTE ACREDITADA", cuidará la propia "PARTE ACREDITADA" que no se vea afectado en forma alguna el porcentaje del 40% cuarenta por ciento sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden a la "PARTE ACREDITADA" del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

El presente Contrato deberá ser inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Publica del Estado de San Luis Potosí.

El solo hecho de la existencia del fideicomiso a que se refiere esta cláusula y la adhesión a él de éste crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "PARTE ACREDITADA" derivadas del presente contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte del fiduciario, en virtud del fideicomiso de administración y pago multicitado, o por parte de la "PARTE ACREDITADA", en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a la "PARTE ACREDITADA" en forma directa.

Si durante la vigencia del presente crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios o

bien entre el Estado de San Luis Potosí y sus municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejen de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo deje de existir, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

DÉCIMA QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a constituir y, en su caso, a restituir en el fideicomiso señalado en la cláusula inmediata anterior, un fondo de reserva que se integrará por los siguientes conceptos:

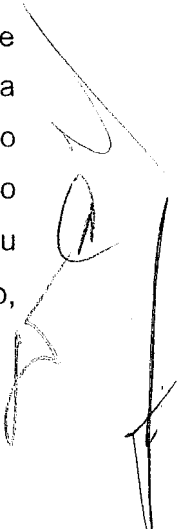
A) Una parte para reserva del principal: Esta parte se constituirá con un monto equivalente a 2 dos mensualidades de amortización del principal durante la vida del crédito, de acuerdo con las tablas de amortización resultantes. Dicha reserva deberá constituirse a partir del mes de amortización número uno en el fideicomiso ya señalado, con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

B) Una parte para reserva de intereses: Esta parte se constituirá con un monto equivalente al importe de 2 dos mensualidades de intereses ordinarios en el presente crédito, reserva que deberá constituirse a la fecha de disposición del mismo. La cantidad que será mantenida inicialmente como reserva para intereses será estimada por "EL BANCO", de acuerdo con una proyección que lleve a cabo en función a la última tasa de interés vigente de acuerdo con este contrato. Dicha reserva deberá constituirse a partir de la disposición del crédito en el fideicomiso ya señalado, con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" o de los provenientes de sus participaciones en ingresos federales. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

El fondo anterior servirá para que la "PARTE ACREDITADA" cubra las eventuales faltas de liquidez en el fideicomiso, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, será reconstituido con recursos propios de la "PARTE ACREDITADA" mediante aportaciones adicionales al patrimonio de dicho fideicomiso.

La restitución del fondo de reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".- La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- b) Proporcionar a "EL BANCO" su cuenta pública, dentro de la que se encuentra la información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público estatal, dentro de los 180 ciento ochenta días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.
- c) Mantener la contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal.
- d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de la "PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.
- e) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 quince días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño del Estado respecto de las obligaciones de este contrato.
- f) Durante la vigencia del crédito, mantener una calificación crediticia otorgada a la "PARTE ACREDITADA", por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al menos equivalente a BBB de Standard & Poor's ó en su caso BBB+ de Fitch Ratings, en la escala nacional.
- g) Durante la vigencia del crédito, mantener una calificación crediticia otorgada al presente crédito, por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en al menos el equivalente a A+, en la escala nacional.
- h) Dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales días contados a partir de la fecha de disposición del importe del presente crédito, realizar las gestiones necesarias para cancelar las inscripciones relativas a los créditos señalados en el inciso D) numeral I (uno romano) del capítulo de DECLARACIONES del presente instrumento, tanto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como en el diverso Registro de Deuda Publica del Estado de San Luis Potosí.
- 
- 

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE LA "PARTE ACREDITADA".-

La "PARTE ACREDITADA" deberá cumplir con la siguiente obligación de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas a la afectación de participaciones federales en pago o en garantía, o al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para la "PARTE ACREDITADA".

DÉCIMA OCTAVA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si la "PARTE ACREDITADA" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Si la "PARTE ACREDITADA" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posteriormente, que a juicio de "EL BANCO", haya sido determinante para el otorgamiento del crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos e información a "EL BANCO", que de haberse proporcionado este último habría negado el otorgamiento del crédito.

b) Si la "PARTE ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

c) Si la "PARTE ACREDITADA" no cumple con las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en el presente contrato.

d) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO", o en general se de por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la "PARTE ACREDITADA" con "EL BANCO".

e) Si la "PARTE ACREDITADA" da al crédito uso o destino distinto a los fines consignados.

f) Si la "PARTE ACREDITADA" no observa las instrucciones o en cualquier forma obstruya la labor o no cubra puntualmente los honorarios del o de los inspectores que de acuerdo con este contrato puede designar "EL BANCO".

g) Si por actos u obligaciones de la "PARTE ACREDITADA" para con terceros, éstos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las participaciones afectadas para el pago de este Contrato.

h) Si las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago de este Contrato se reducen en un 25% veinticinco por ciento o más de su valor, tomando como base el cálculo efectuado al efecto para el ejercicio fiscal 2008 dos mil ocho, en cuyo evento, la "PARTE ACREDITADA" deberá constituir otras garantías o fuentes de pago a satisfacción de "EL BANCO", en un plazo no mayor de 30 treinta días, contados a partir de aquel en que haya ocurrido tal evento.

i) Si la "PARTE ACREDITADA" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

j) Si la "PARTE ACREDITADA" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, para garantizar obligaciones de terceros, excepto a sus municipios, organismos descentralizados o empresas de participación estatal o terceros relacionados con sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales.

k) Si la calificación de la "PARTE ACREDITADA" de una de las dos agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es menor de BBB de Standard & Poor's ó en su caso BBB+ de Fitch Ratings, en la escala nacional.

l) Si la calificación del presente crédito de una de las dos agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es menor de A+ en la escala nacional.

DÉCIMA NOVENA:- TRANSMISIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACIÓN.- La "PARTE ACREDITADA" autoriza expresamente a "EL BANCO" para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente crédito, afecte en fideicomiso o ceda en favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente contrato. Dicha afectación o cesión reunirá invariablemente los requisitos a que se refieren los artículos 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la

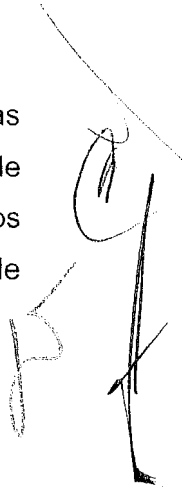
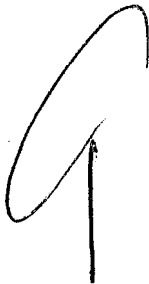
Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento, y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (publicadas en el diario oficial de la federación el 2 de diciembre de 2005). Las obligaciones a cargo de la "PARTE ACREDITADA" materia de la cesión a afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como "EL BANCO" las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y de garantía y en especial, con la afectación de participaciones federales para su garantía y pago. La cesión operará solamente a favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y las obligaciones del presente contrato se seguirán cubriendo en moneda nacional y en territorio mexicano. La cesión o afectación a fideicomiso no surtirá efecto respecto de la "PARTE ACREDITADA" entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, por conducto del Secretario de Finanzas del Estado y ante la presencia de dos testigos. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

VIGÉSIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- La "PARTE ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.- EL BANCO se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que puede hacer uso de él la PARTE ACREDITADA, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a la PARTE ACREDITADA.

VIGÉSIMA TERCERA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.



VIGÉSIMA CUARTA:- GASTOS .- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en los Registros de Deuda Pública correspondientes, su cancelación en el momento oportuno, serán por cuenta de la "PARTE ACREDITADA".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, la "PARTE ACREDITADA" se obliga a reembolsárselos de inmediato.

VIGÉSIMA QUINTA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y la "PARTE ACREDITADA", señalan como domicilio el siguiente:

a) "EL BANCO", sito en Venustiano Carranza 235 zona centro C.P. 78000 San Luis Potosí, San Luis Potosí.

b) La "PARTE ACREDITADA", sito en Jardín Hidalgo sin número, zona centro C.P. 78000 San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Mientras la "PARTE ACREDITADA" no notifique por escrito a "EL BANCO" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

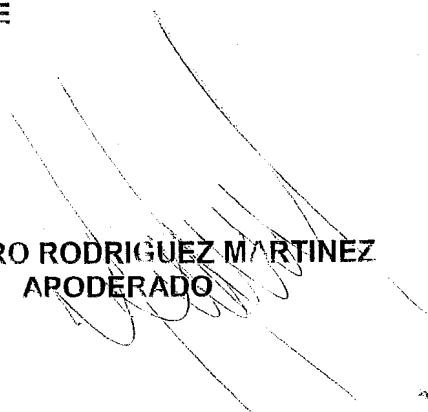
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 3 tres días del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho.

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de apertura de crédito simple que hasta por la cantidad de \$2,678'868,110.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con fecha 3 tres de marzo de 2008 dos mil ocho celebran El Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte como acreditante y el Estado de San Luis Potosí como La parte acreditada..

"EL BANCO"

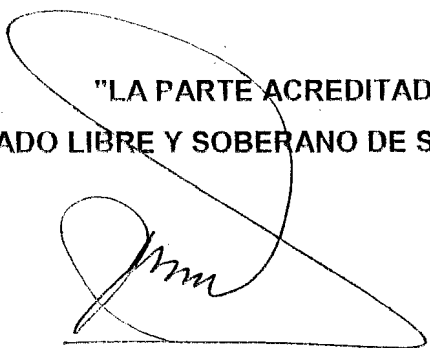
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE**

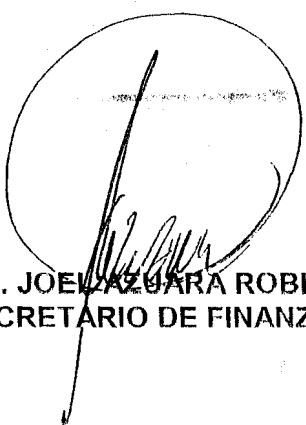

**LIC. CARLOS EDUARDO MARTINEZ
GONZALEZ
APODERADO**

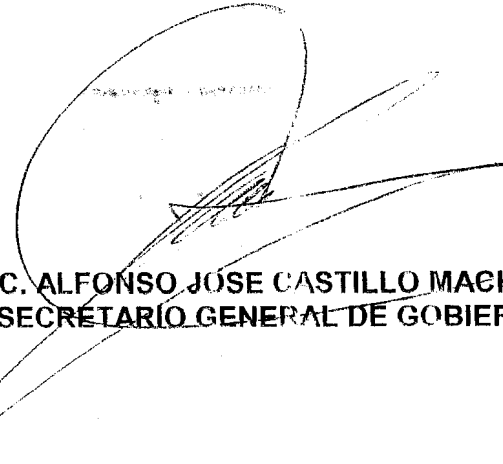

**LIC. PEDRO RODRIGUEZ MARTINEZ
APODERADO**

"LA PARTE ACREDITADA"

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ


**C.P. JESÚS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


**C.P. JOEL AZUARA ROBLES
SECRETARIO DE FINANZAS**


**LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

SECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO, DEUDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El presente documento queda inscrito en el Registro de Deuda Pública Estatal de conformidad con los artículos 9 fracción V y 16 de la Ley de Deuda pública del Estado de San Luis Potosí; 10 fracción VII de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de San Luis Potosí y 27 fracción IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

Inscripción No. 0002/08 Fecha 3 de Marzo 2008

Crédito No. 246 P.O. 20/DIC/2007 Decreto Eto. Fa. 0002/07

San Luis Potosí, S.L.P. 3 de marzo de 2008

SECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO

Hombre y Cargo

Ing. Carlos López Long
Subdirector de Financiamiento,
Deuda y crédito público